

DECRETO No. 293

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 134, de fecha 18 de diciembre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 313, de fecha 21 de diciembre del citado año, se emitió la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- II. Que el artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, regula la tabla para el cálculo del referido impuesto, aplicable para las personas naturales, sucesiones y fideicomisos domiciliados; la cual fue introducida en la referida Ley con su configuración actual, por medio de la reforma contenida en el Decreto Legislativo No. 957, de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 393, de fecha 15 de diciembre de 2011.
- III. Que la actual base exenta del pago del impuesto sobre la renta, para las personas naturales que se encuentran sometidas a dicho impuesto, se ha mantenido invariable desde el año 2011, y con la finalidad de mantener el carácter directo y progresivo del referido tributo, se advierte la necesidad de beneficiar a aquel sector de personas naturales cuyos ingresos se encuentran próximos a los montos que constituyen la actual base exenta del pago del impuesto.
- IV. Que, para cumplir con lo anterior, y adecuar el contenido de la tabla del cálculo del impuesto sobre la renta, se hace necesario introducir una reforma al artículo 37 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, estableciendo para ello, una nueva base exenta del referido impuesto en el orden de \$6,600.00 de ingresos anuales, equivalente a un ingreso mensual de hasta \$550.00.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Art. 1. Refórmase el inciso primero del artículo 37 de la Ley, únicamente en lo relativo a la tabla para el cálculo del Impuesto sobre la Renta de Personas Naturales, Sucesiones y Fideicomisos, de la siguiente manera:

	RENTA IMPONIBLE		% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE:	MÁS CUOTA FIJA DE:
	DESDE	HASTA			
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 6,600.00		EXENTO	
II TRAMO	\$ 6,600.01	\$ 9,142.86	10%	\$ 6,600.00	\$ 212.12
III TRAMO	\$ 9,142.87	\$ 22,857.14	20%	\$ 9,142.86	\$ 720.00
IV TRAMO	\$ 22,857.15	EN ADELANTE	30%	\$ 22,857.14	\$ 3,462.86

Disposición Especial

Art. 2. Se faculta al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos, exclusivamente para los efectos del presente Decreto, para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en caso de estimarse necesario, emita los acuerdos, instructivos, circulares, resoluciones, guías o cualquier otro acto administrativo preciso e indispensable, con el fin de garantizar una correcta y adecuada aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Vigencia

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: distrito de Antiguo Cuscatlán del municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,

SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.